REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	0668
Radicado	76001311001220230006700
Proceso	OTROS ASUNTOS (SOLICITUD AMPARO DE POBREZA)
Solicitante(s):	EFRAIN CAICEDO GARCIA
Tema y subtemas:	AMPARO DE POBREZA- DESIGNA ABOGADA

La señora EFRAIN CAICEDO GARCIA, presento solicitud de AMPARO DE POBREZA con el fin que se le designe el apoderado de que trata el inciso 2° del artículo 154 del Código General del Proceso, por cuanto requiere la asistencia técnica y representación de un profesional en derecho para que lo represente y adelante proceso de SUCESION INTESTADA, por encontrarse en las condiciones de que trata el artículo 151 de la mentada codificación adjetiva.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código de General del Proceso, consagra que: "Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, **salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso**."

1

A su vez, inciso segundo del artículo 153 ibídem, agrega: "En la providencia en que se deniegue el amparo se impondrá al solicitante multa de un salario mínimo mensual (1 SMLMV)."

Todo ello para significar que no es procedente conceder el amparo de pobreza solicitado, pues no se colman las exigencias de que trata el artículo 151 y 152 del Código de General del Proceso y no se procederá a la designación de un profesional del derecho.

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER el AMPARO DE POBREZA deprecado por el señor EFRAIN CAICEDO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.787.714, por no encontrase en las condiciones de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso, tal y como se advirtió en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: IMPONER al solicitante multa de un salario mínimo mensual (1 SMLMV), de conformidad con el inciso segundo del Art. 153 del Código General del Proceso, multa que deberá cancelar dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de esta providencia, en el Banco Agrario, Cuenta DTN Multas y Cauciones Efectivas No.3-0070-000030-4

TERCERO: Una vez cancelada la multa impuesta, al señor EFRAIN CAICEDO GARCIA deberá allegar a este Despacho copia de la respectiva consignación.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d718815ae775356cb6b57f60d8365207c1259f5b3af1256d0f12bdba0dfa5700**
Documento generado en 14/03/2023 12:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica